



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	18 DE OCTUBRE DE 2008	Suplemento 6899 B
-----------	-----------------------	-----------------------	----------------------

No. - 24126

REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALPA DE MENDEZ, TABASCO.



C. JESÚS SELVÁN GARCÍA. PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN I, III, 47, 51, 52, 53, 54, 74, 126 INCISO D) Y 145 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que corresponde al Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio, entre ellas el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

TERCERO.- Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su Título Octavo Capítulo I, artículo 126 inciso d), establece que el Municipio tendrá a su cargo el servicio público de Mercados, y con la finalidad de brindar una correcta prestación del servicio público, es necesario expedir las disposiciones de carácter administrativo relativas su funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ,
TABASCO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de aplicación general e interés público y tiene como objeto regular las actividades relativas a la administración y funcionamiento del servicio público de mercados en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

ARTÍCULO 2.- Corresponde al Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, la prestación de servicios de mercados por mandato del Artículo 65 de la Constitución Política Local y 126 inciso D) de la Ley Orgánica de los Municipios, y podrán ser concesionados previa autorización del cabildo municipal.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se considerarán:

Mercado Público: Al lugar o local propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Jalpa de Méndez, donde concurren una diversidad de comerciantes y consumidores para realizar operaciones de compraventa de productos, principalmente de primera necesidad.

Puestos Fijos o Permanentes: Al lugar o local con autorización del Municipio de Jalpa de Méndez, para expender mercancías en un Mercado Público, por un tiempo mayor a los seis meses.

Puestos Semifijos o Temporales: Al lugar o local con autorización del Municipio de Jalpa de Méndez, para expender mercancías de un Mercado Público por un tiempo menos a los 6 meses.

Zonas de Mercados: Al espacio adyacente a los mercados Públicos, señalados por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 4.- Se declara de interés público el retiro de puestos cuya instalación contravenga las disposiciones de este Reglamento o la funcionalidad del mercado

ARTÍCULO 5.- Los Mercados Públicos del Municipio de Jalpa de Méndez, tendrán como horario de funcionamiento de las 4:00 a las 20:00 horas:

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6.- Son Autoridades Competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV.- La Coordinación de Servicios Municipales;
- V.- La Coordinación de Reglamentos;
- VI.- Los Juzgados Calificadores; y
- VII.- Los Administradores de los mercados.

ARTÍCULO 7.- Son facultades del Ayuntamiento del Municipio de Jalpa de Méndez:

- I.- Aprobar o no las concesiones de los puestos o renovación de las mismas que no sean sometidas a su consideración por la Secretaría del Ayuntamiento;
- II - Aprobar o no la modificación de las concesiones y/o el cambio del concesionario;
- III.- Aprobar o no la cancelación de las concesiones previa justificación o motivación que sustente su determinación; y
- IV.- Determinar o modificar la zona de mercados.

ARTÍCULO 8.- Son facultades del Presidente Municipal:

- I.- Conocer de los recursos de queja que se promuevan;
- II.- Modificar el horario de funcionamiento de los mercados, y

III.- Nombrar a los Administradores de los Mercados Públicos del Municipio de Jalpa de Méndez.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

I.- Resolver sobre las inconformidades que se presente en contra de las resoluciones de los Juzgados Calificadores; y

II.- Presentar al Cabildo las propuestas para otorgar, modificar o cancelar la concesión de puestos en los mercados públicos que sean remitidas por la Coordinación de Servicios Municipales.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Coordinación de Servicios Municipales:

I.- Recibir las Solicitudes de concesión de puestos en los mercados públicos, así como de cambios de giros, traspasos y Renovaciones;

II.- Establecer y mantener actualizado un padrón de locatarios;

III.- Asignar los giros comerciales dentro de los mercados, atendiendo a las necesidades de la población, garantizando siempre el abásto de los artículos de primera necesidad;

IV.- Determinar el lugar y los días en que se podrán instalar tianguis en la Jurisdicción del Municipio de Jalpa de Méndez;

V.- Implementar programas conjuntamente con el Administrador del Municipio para mejorar las instalaciones o funcionamiento del mismo;

VI.- Realizar proyectos cerca de la construcción de nuevos Mercados o remodelación de los existentes; y

VII.- Vigilar que se instalen cuando sea necesario cámara de refrigeración.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Coordinación de Reglamentos:

I.- Vigilar que los locatarios del mercado respeten el horario de funcionamiento, establecido por el Ayuntamiento;

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de este Reglamento en particular;

III.- Impedir que se instalen puestos en los mercados públicos sin la autorización correspondiente;

IV.- Impedir que los locatarios invadan los pasillos con sus mercancías, y

V.- Levantar las actas de infracción por violaciones a los reglamentos municipales y remitirlas al Juzgado Calificador correspondiente.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a los Juzgados Calificadores, recibir, substanciar y resolver las infracciones que les sean remitidas por la Coordinación de Reglamentos y/o los Administradores de los Mercados.

ARTICULO 13.- Los Administradores de los Mercados en el Municipio de Jalpa de Méndez, tendrán las siguientes funciones:

I.- Levantar y mantener actualizado el padrón de locatarios donde conste nombre, tipo de giro y tiempo de ser concesionarios;

II.- Vigilar que los locatarios del mercado a su cargo celebren, individualmente, con las Dependencias correspondientes contrato para la prestación de los servicios de energía eléctrica y agua potable;

III.- Vigilar y mantener funcionando los servicios sanitarios del mercado a su cargo;

IV.- Supervisar la prestación del servicio de limpia en el mercado a su cargo;

V.- Reportar a la Coordinación de Servicios Municipales, los puestos que se encuentren funcionando en giros que no sean los que les fueron asignados;

VI.- Autorizar el cierre de los puestos, hasta por tres días, siempre que no afecte el abasto de artículos de primera necesidad a la población;

VII.- Vigilar que los puestos públicos sean atendidos directamente por el concesionario;

VIII.- Vigilar que los puestos permanezcan funcionando, procediendo a levantar un acta en aquellos casos en que alguno se encuentre cerrado, misma que firmará conjuntamente con los locatarios que ocupen puestos próximos al que motive su intervención;

IX.- Vigilar que el estado general de las instalaciones conserve un nivel aceptable de funcionalidad, debiendo reportar cualquier anomalía a la Coordinación de Servicios Municipales;

X.- Integrar controles y mantener actualizado el archivo del mercado;

XI.- Vigilar que los aparatos de sonido que funcionen en el mercado no alteren el orden del mismo, ni sean utilizados a un volumen que perturbe a la población asistente;

XII.- Coadyuvar con las Autoridades Sanitarias a vigilar la higiene del mercado a su cargo;

XIII.- Retirar de los puestos las mercancías que estén en estado de descomposición, aún cuando el propietario manifieste no tenerlas para la venta, así como mercancías abandonadas, sea cual fuere su estado y naturaleza;

XIV.- Mantener el orden dentro del mercado reportando a las Autoridades correspondientes cualquier alteración al mismo;

XV.- Autorizar y vigilar cualquier trabajo de remodelación, o mantenimiento que los locatarios realicen en el puesto a su cargo; y

XVI.- Las demás que le encomiende la Coordinación de Servicios Municipales.

ARTÍCULO 14.- El Administrador del Mercado deberán inscribir en un libro especial las Asociaciones de Locatarios legalmente constituidas, abriendo un expediente con el Acta Constitutiva y los Estatutos de cada una de ellas.

ARTÍCULO 15.- Queda estrictamente prohibido en los Mercados del Municipio de Jalpa de Méndez, lo siguiente:

I.- Establecer cárceles dentro de las instalaciones;

II.- Permanecer en el interior del mercado fuera del horario de funcionamiento, a menos que labore en la Administración del mismo;

III.- Instalar puestos en el exterior de los mercados públicos;

IV.- Invadir las aceras aledañas al mercado con mercancías, puestos, propaganda y en general, cualquier objeto que dificulte el tránsito peatonal por las mismas;

V.- Acaparar y revender los artículos de primera necesidad que lleguen a los mercados públicos.

CAPITULO III TIANGUIS

ARTÍCULO 16.- Se denomina Tianguis a los puestos que se instalan en forma temporal en la zona adyacente a los mercados, o bien en los pueblos o colonias, previa autorización del Ayuntamiento, al que concurren comerciantes pequeños para vender artículos de primera necesidad.

ARTÍCULO 17.- Los comerciantes de los tianguis tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Inscribirse en el Padrón que levante la Coordinación de Servicios Municipales;
- II.- Presentar solicitud por escrito a la Coordinación de Servicios Municipales, proporcionando los siguientes datos y documentos:
 - A) Nombre, edad, domicilio, nacionalidad.
 - B) Copia certificada del Acta de Nacimiento.
 - C) Tarjeta de Salud.
 - D) Tres fotografías tamaño credencial.
 - E) Señalar el giro comercial y lugar en que se pretende trabajar.
 - F) Tres cartas de recomendación.
 - G) Acompañar carta de antecedentes no penales, y
 - H) Acreditar una residencia en el Municipio de cuando menos un año.
- III.- Obtener la autorización municipal de funcionamiento;
- IV.- Respetar los precios oficiales y vender los productos sin alterar su peso o calidad;
- V.- Mantener aseados los lugares donde expenden sus productos durante su estancia en el mismo;
- VI.- Levantar sus puestos que usen para la exhibición de mercancías, dejando perfectamente limpio el sitio donde estuvieron ubicados;
- VII.- Disponer de un puesto provisional que evite se expendan los productos en el suelo;
- VIII.- Respetar exacta y estrictamente el lugar que se señale;
- IX.- Cumplir con todas las disposiciones del presente Reglamento y demás mandamientos legales aplicables; y
- X.- Respetar el horario de funcionamiento que para tal efecto establezcan las autoridades municipales.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS Y SUS ASOCIACIONES

ARTÍCULO 18.- Los comerciantes están obligados a respetar los precios oficiales vigentes.

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento, coordinado con las Autoridades de comercio, vigilará que los locatarios cumplan con los requisitos de peso, medida y calidad.

ARTÍCULO 20.- Se prohíbe a los locatarios del Municipio de Jalpa de Méndez, lo siguiente:

I.- Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, bultos, canastos, huacales, etcétera, que en cualquier forma obstaculicen el tránsito del público en los pasillos del mercado;

II.- Exender o consumir bebidas alcohólicas o cervezas en el interior o dentro de la zona del mercado;

III.- Almacenar o exender materiales flamables o explosivos;

IV.- Utilizar los puestos del mercado como bodegas o almacenes;

V.- Arrendar o subarrendar los puestos; y

VI.- Utilizar los puestos para la venta de fierro viejo y, en general, de cualquier mercancía no autorizada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- Para ser locatario de un Mercado Público en el Municipio de Jalpa de Méndez, es necesario que se haya obtenido previamente la concesión de un puesto en el mismo.

ARTÍCULO 22.- Se considerarán como locatarios a las personas con capacidad legal para ejercer el comercio y que hacen de él su ocupación ordinaria en los Mercados Públicos y a las sociedades constituidas con su apego a la Ley, que realicen actos de comercio en los mismos.

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de los locatarios:

I.- Destinar el local que se le asigne a la venta al público de las mercancías señaladas en las concesiones del mismo;

II.- Contratar con las dependencias correspondientes la prestación de servicios públicos de energía eléctrica y agua potable y pagar el consumo que genere el local a su cargo;

III.- Atender personalmente el puesto que se le sesione, únicamente en casos justificados y previa solicitud del locatario, el Ayuntamiento autorizará que utilice el puesto otra persona, siempre que ésta actúe por cuenta del locatario y por un lapso no mayor de 30 días;

IV.- Respetar el horario que se señale para el funcionamiento del mercado;

V.- Difundir y proporcionar sus mercancías en idioma español y con el respeto debido a la población consumidora;

VI.- Mantener limpios y bien iluminados los puestos en donde practiquen sus actividades comerciales y el o los pasillos aledaños;

VII.- Mantener la forma, tamaño y color del puesto que le sea asignado;

VIII.- Permitir a las autoridades las visitas de inspección que éstas realicen proporcionando todos los datos que le sean requeridos;

IX.- Cerciorarse al cerrar su local que no quede en el mismo, aparatos encendidos, ni fugas de agua, gas, o cualquier sustancia que puedan causar daños a las instalaciones del mercado o mercancías depositadas en él;

X.- Descargar sus mercancías en los lugares señalados por el Administrador para tal efecto y dentro del horario que se le indique;

XI.- Contar con un botiquín de primeros auxilios y un extintor, de incendios para enfrentar cualquier emergencia;

XII.- Proteger en forma adecuada sus mercados;

XIII.- Asistir a las Asambleas convocadas por el Administrador y cumplir con los acuerdos tomados en las mismas;

XIV.- Realizar los trabajos de reparación y mantenimiento que requiera el puesto que se les concesione;

XV.- Exhibir en lugar visible los documentos que amparen el legal funcionamiento del giro comercial que expida, así como el número que le corresponde;

XVI.- Exhibir los precios de los productos que expenden; y

XVII.- Fumigar el puesto a su cargo cuando menos una vez cada 3 meses.

ARTÍCULO 24.- Los comerciantes de animales vivos que se expenden en los mercados están obligados a procurar el menor sufrimiento posible a los animales, evitando todo acto que se traduzca en maltrato. En consecuencia, queda prohibido que las aves y otros animales vivos sean transportados o colocados en los puestos con las patas amarradas o las alas cruzadas, así como extraerles las plumas, pelo y cerdas en

cualquier forma que sea. Tampoco es permitido recurrir a sistemas crueles para obtener mayor precio en la venta. Mientras no sean vendidos los animales deben permanecer en la sombra, con agua suficiente y en condiciones de higiene aceptables.

ARTÍCULO 25.- Los locatarios de los Mercados Públicos del Municipio de Jalpa de Méndez, podrán organizarse en las asociaciones que serán reconocidas por el Ayuntamiento cuando, además de satisfacer los requisitos que establece la legislación civil y mercantil al respecto, el porcentaje de asociados que las integran sea cuando menos el 70% de los locatarios registrados.

ARTÍCULO 26.- Al formarse una asociación de Locatarios, deberá establecerse en sus Estatutos o Disposiciones Internas que no se concentrarán ni acapararán en una o pocas personas artículos básicos, ni efectuarán acciones que tengan por objeto el alza de los precios.

ARTÍCULO 27.- La constitución de la Asociación de Locatarios deberá realizarse en Asamblea, con la intervención de un representante del H. Ayuntamiento y de un Notario Público, a fin de que el primero constate que se constituyen por porcentajes fijado en el Artículo 26, se respete la voluntad de la mayoría y el segundo de fe pública de los hechos y observe las disposiciones legales permanentes.

ARTICULO 28.- Las Asociaciones de Locatarios están obligadas a cooperar con las Autoridades Municipales para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en ese Reglamento.

CAPITULO V DE LAS CONSESIONES, TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

ARTÍCULO 29.- Los puestos públicos de los mercados del Municipio de Jalpa de Méndez, serán entregados a los locatarios mediante concesiones que se otorgaran con un lapso de tres años y previo al cumplimiento de los requisitos enumerados en ese capítulo.

ARTÍCULO 30.- Las personas interesadas en obtener la concesión de un puesto en los Mercados del Municipio de Jalpa de Méndez, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano, mayor de edad, apto físicamente para la atención del lugar en pleno uso y goce de sus derechos civiles;

II.- Formular solicitud por escrito señalando el giro sobre el que se pretende trabajar dirigido al Presidente Municipal, misma que deberán presentar ante la Coordinación de Servicios Municipales;

III.- Acompañar tres fotografías tamaño credencial;

IV.- Acompañar tres cartas de recomendación;

V.- Acompañar tarjeta de solicitud del solicitante y las personas que vayan a laborar con él;

VI.- Acreditar una residencia mínima en el Municipio de un año, y;

VII.- Depositar fianza en la Dirección de Finanzas, para garantizar que el inmueble no sufrirá daños ni se abandonará con adeudos por los servicios que el Ayuntamiento u otras dependencias le proporcionen misma que le será fijada al arbitrio de la Coordinación de Servicios Municipales;

ARTÍCULO 31.- Recibida la solicitud y cubierto los requisitos señaladas en el Artículo anterior se integrará un expediente que deberá ser remitido a la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.- La Secretaría del Ayuntamiento someterá a la consideración del Cabildo las solicitudes enviadas por la Coordinación de Servicios Municipales, mismos que resolverán en definitiva si se otorga ó no dicha concesión.

ARTÍCULO 33.- Contra las resoluciones del cabildo no procede recurso alguno y son inatacables.

ARTÍCULO 34.- Únicamente se autorizaran concesiones a aquellas personas que no tengan ninguna otra en los Mercados del Municipio de Jalpa de Méndez.

ARTÍCULO 35.- Los locatarios únicamente podrán cambiar el giro de su establecimiento o traspasar los derechos que tengan sobre el mismo, previa autorización que le conceda el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- Para obtener la autorización de traspaso, es necesario cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Presentar ante la Coordinación de Servicios Municipales solicitud por escrito;
- II.- Acompañar los documentos que amparen la concesión que se pretenda traspasar o modificar;
- III.- Acompañar constancia de no adeudo;
- IV.- Acompañar los últimos recibos de pago de agua potable y energía eléctrica, y
- V.- Acreditar al aspirante a la concesión los requisitos señalados en el artículo 31 de este Reglamento.

ARTÍCULO 37.- Cubiertos los requisitos señalados en el artículo Anterior, la Coordinación de Servicios Municipales remitirá el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento para que ésta a su vez, someta la solicitud a la consideración del Cabildo.

ARTÍCULO 38.- Toda cesión que se contraponga a lo dispuesto por este Reglamento se declarará nula de pleno derecho.

ARTÍCULO 39.- Los cambios de giro en los mercados públicos sólo podrán autorizarse cuando la nueva actividad que pretenda realizarse esté permitida dentro de la zona en que se encuentra el local, que no se lesione derechos de terceros y que el solicitante del cambio de giro, cuente con el equipo necesario y realice por su cuenta las modificaciones necesarias si las hubiera.

ARTÍCULO 40.- Los locatarios que deseen cambiar el giro de su establecimiento deberán formular petición por escrito a la Coordinación de Servicios Municipales, acompañando la Opinión del Administrador del Mercado al respecto quién deberá considerar la oferta y la demanda del producto o servicio que se pretenda suprimir y del que se quiera establecer.

ARTÍCULO 41.- Recibida que sea la solicitud señalada en el Artículo anterior, la Coordinación de Servicios Municipales emitirá su opinión dentro del término de 15 días hábiles y en caso afirmativo deberá proceder a remitir el expediente a la Secretaría Municipal para que ésta lo someta a la consideración del Cabildo.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 42.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas de la manera siguiente:

- I.- Clausura del local o establecimientos que funcione sin la concesión correspondiente;
- II.- Retiro de los puestos que funcionen sin la concesión correspondiente o que estorben el tránsito dentro de las instalaciones del mercado y de la zona del mismo;

- III.- Multa de uno a treinta veces el salario mínimo diario vigente en el Estado;
- IV.- Renovación de la concesión; y
- V.- Arresto hasta por 36 horas.

CAPITULO VII DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 43.- Los inspectores de la Coordinación de Reglamentos y los Administradores de los Mercados que detecten una anomalía o violación al presente Reglamento, deberán de proceder a levantar un acta por duplicado cuya copia quedará en poder del infraccionado.

ARTÍCULO 44.- Las actas de infracción serán foliadas y contendrán como mínimo lugar y fecha en que se levante, relación pormenorizada del acto u actos que motiven la infracción. Si el interesado desea hacer notar algún hecho, tendrá derecho a exigir que se inserte en el acta, asimismo deberá firmar el Inspector Administrador, el Locatario y dos testigos que podrá nombrar el locatario, en caso de rebeldía, lo hará la Autoridad Municipal que atienda la diligencia.

ARTÍCULO 45.- El Administrador del Mercado o los inspectores de la Coordinación de Reglamentos que hayan levantado un acta en los términos de los Artículos anteriores, la deberán remitir dentro de las 24 horas siguientes, al Juzgado Calificador que corresponda.

ARTICULO 46.- Para la imposición de sanciones se tomará en consideración la gravedad de la infracción, las condiciones personales y económicas del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 47.- Se considera reincidente al infractor que cometa dos o más infracciones en un término menor a treinta días.

ARTÍCULO 48.- Las sanciones impuestas conforme a este Reglamento se harán efectivas por las autoridades respectivas, quienes podrán hacer uso de la facultad económica coactiva, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores los infractores.

ARTÍCULO 49.- El Juez Calificador que reciba un acta de infracción mandará citar a la persona involucrada dentro de las setenta y dos horas siguientes, a fin de que alegue lo que a su derecho convenga, presente las probanzas que considere idóneas y resolverá en la misma audiencia si es procedente o no imponer alguna sanción y en su caso el monto de esta.

ARTÍCULO 50.- Contra las resoluciones de los Juzgados Calificadores procede el recurso de inconformidad, mismo que deberá plantearse ante la Secretaría Municipal, en forma respetuosa y por escrito, en el que deberá fundarse y motivarse las causas que lo originen anexando las probanzas que hubiere.

ARTICULO 51.- La Secretaría del Ayuntamiento, cuando reciba una inconformidad, mandará requerir del juzgado calificador correspondiente un informe en relación a los hechos que motivan la inconformidad y resolverá dentro de un término prudente, si revoca o confirma la resolución del Juzgado Calificador.

ARTICULO 52.- Se podrá interponer el recurso de queja ante el C. Presidente Municipal, cuando el interesado considere que las actuaciones o resoluciones de la Secretaría del Ayuntamiento, Coordinación de Reglamentos y Coordinación de Servicios Municipales le causan perjuicio, dicho recurso se substanciará en los mismos términos que el de la inconformidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravenga al Presente Reglamento.

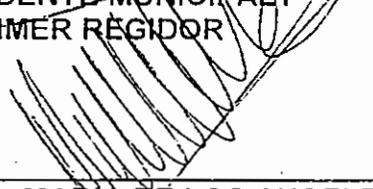
EXPEDIDO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CABILDO MUNICIPAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.



C. JESUS SELVAN GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL Y
PRIMER REGIDOR



PROF. PEDRO RODRIGUEZ ULIN.
SINDICO DE HACIENDA
Y SEGUNDO REGIDOR



LICDA. MARIA DE LOS ANGELES
HERNANDEZ MENDEZ
TERCER REGIDOR.



C. ULISES GUZMAN GARCIA
CUARTO REGIDOR



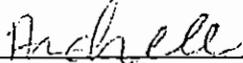
C. HECTOR TRINIDAD GALLEGOS
QUINTO REGIDOR.



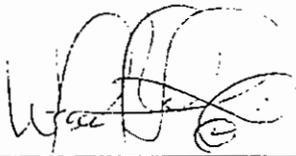
C. JUAN ALVAREZ HERNANDEZ
SEXTO REGIDOR.



C. JOSE DEL CARMEN OLAN OLAN
SÉPTIMO REGIDOR.



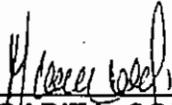
C. ANDREA IZQUIERDO RAMIREZ
OCTAVO REGIDOR.



PROF. WILLIAM HUMBERTO CABRERA
FUENTES
NOVENO REGIDOR.



DR. JOSÉ GARCÍA LÓPEZ
DÉCIMO REGIDOR.

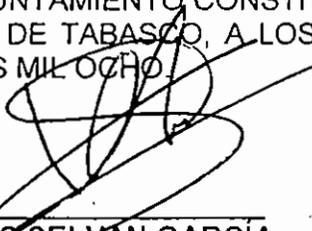


C. MARGARITA CORDOVA LOPEZ
DÉCIMOPRIMER REGIDOR.

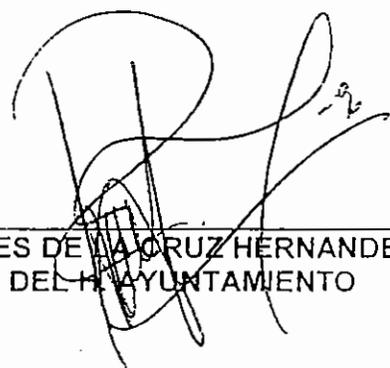


C. OCTAVIO CASTILLO AVALOS.
DÉCIMOSEGUNDO REGIDOR.

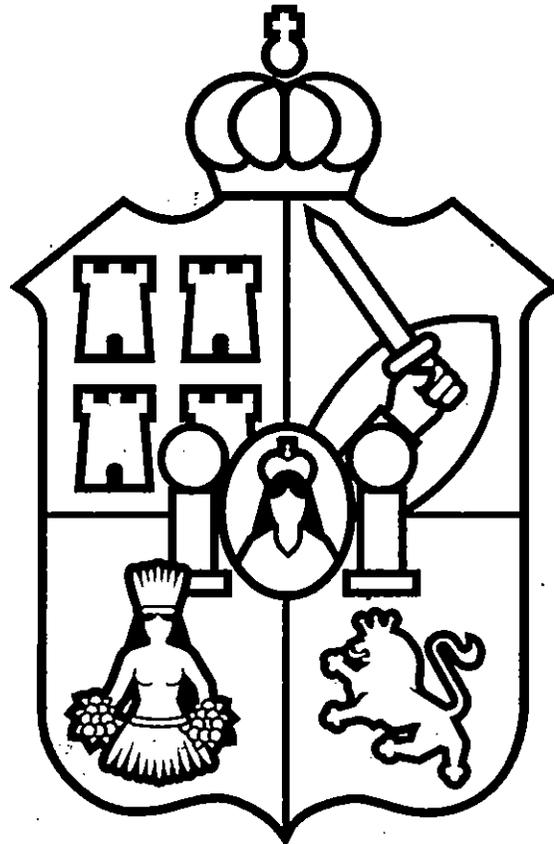
Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMÚLGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE MERCADOS, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.



C. JESÚS SELVA GARCÍA
RESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD
PÚBLICA Y TRÁNSITO.



ING. MARIA REYES DE LA CRUZ HERNANDEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.